

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001-31-05-024-2021-00328-00**, informando que la parte actora solicita se decrete medida cautelar para garantizar el pago de las condenas. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

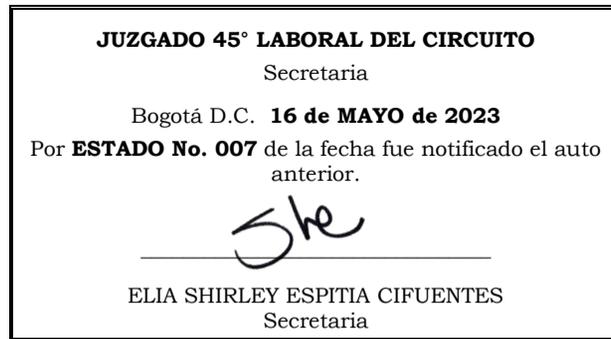
Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL que trata el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día MARTES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66258e132ca8966136110ccf942ed242dda1a880667737e798426df8bc2cab1**

Documento generado en 15/05/2023 03:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 12 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045202300000700**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 2 de mayo de 2023, este Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d7be284d0aa3f830288261d5c2edf452b8e78efc005b2d387db3696781aa93**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230000800**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6034. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El nombre de la entidad demandada «*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES*», no concuerda con el relacionado en el poder especial conferido para interponer la demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que adecúe lo correspondiente e indique el nombre de la entidad demandada de forma inequívoca.
2. No se señaló el domicilio de la parte demandante ni de las demandadas (numeral 2.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Debe indicarse el domicilio y la dirección física de notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante (numeral 4.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. En relación con los hechos se observan las siguientes falencias (numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Los hechos formulados en los numerales 2.º, 3.º, 4.º y 18.º del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
  - b. Los hechos contenidos en los numerales 13.º, 15.º, 16.º, 17.º, 19.º, 20.º, 21.º y 22.º contienen apreciaciones que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho. Se requiere su adecuación.
5. En relación con el acápite de pretensiones, se advierte lo siguiente (numeral 6º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. La pretensión formulada a numeral 1.º del escrito de demanda únicamente se dirige a establecer la competencia para el conocimiento del presente asunto, trasládese la misma al acápite correspondiente.
  - b. La pretensión obrante a numeral 5.º se encuentra acumulada, se requiere a la parte actora para que se sirva formular la misma de forma separada.

- c. La pretensión declarativa formulada a numeral 6.º del escrito de demanda contiene transcripción de normas y apreciaciones del apoderado judicial, se requiere para que las mismas a se trasladen al acápite de fundamentos de derecho.
6. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
    - a. La prueba enunciada a numeral 16.º del escrito de demanda corresponde a copias de normas y sentencias judiciales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
    - b. El contenido de la prueba enunciada a numeral 8.º del escrito de demanda no es plenamente legible, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que digitalice debidamente el documento aportado (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
    - c. La prueba documental obrante a folio 41 del archivo 01 del expediente digital no se encuentra relacionada en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que agregue la misma a la petición probatoria (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86343d148d9cf94abb661b41cdeb9104966c8cdbca9bf53d3a293538e644df0**

Documento generado en 15/05/2023 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310054520230001400**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6142. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La demanda contiene como dirección de notificación de la demandante, la misma de su apoderado; por tanto, omitió indicar el domicilio y la dirección de la actora (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En el escrito de demanda, no se indicó el domicilio del apoderado (numeral 4.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas no corresponden en su totalidad con las aportadas, toda vez que se allegó el documento «segunda quincena de abril de 2020» el cual no se relacionó en el acápite correspondiente. (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y numeral 3.º del artículo 26 de la misma norma).
4. La prueba relacionada en el numeral 46 del escrito de demanda no se ajusta a la que fue aportada (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y numeral 3.º del artículo 26 de la misma norma).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.211.681 como apoderado judicial de la demandante CLAUDIA VIVIANA GARZÓN ORJUELA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el numeral 2.º del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 110013105045-2023-

000007-00 escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c86b9681a43c28ce7eebc833e67e1cd9f566fb7be0e4339ccdbb1b783c6ebe**

Documento generado en 15/05/2023 04:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013100545202300001800**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6166. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El hecho «tercero c» del escrito de demanda no es claro, pues no se logra comprender con exactitud a qué hace referencia, además puede incurrir en acumulación porque menciona una sanción y además un descuento salarial diario (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. No se señaló el domicilio de la parte demandante, ni el de su apoderado, tampoco el de la demandada (numerales 3.º y

4.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. No se aportó la dirección física de la demandante (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

4. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7º del artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

a. Los hechos que se relacionan en el numeral 25.º, del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe el mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.

b. Los hechos relatados en el numeral 25.º, contienen tablas, las cuales no permiten que la parte demandada se pueda pronunciar de manera adecuada. Se requiere la supresión de tablas y, en su lugar, se individualicen y aclaren los hechos, en caso de querer incorporar las tablas puede hacerlo en el acápite correspondiente a fundamentos de derecho.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Reconocer** personería adjetiva a la abogada Nathaly Tautiva Rojas, identificada con cédula de ciudadanía n.º 53.115.942 como apoderada judicial de la demandante MAGNOLI

MARCELA MONROY SALDAÑA, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el numeral 2.º del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 110013105045-2023-000007-00 escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

JUZGADO 45º LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria  
Bogotá D.C. 16 de MAYO de 2023

Por **ESTADO No. 07** de la fecha fue notificado el auto anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a377b5c79eae2d1e08616922ef78372b342e5a43ab3d939547a1d5c9c4346a**

Documento generado en 15/05/2023 04:44:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 26 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230002000**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6177. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El escrito de demanda se dirige contra OVIDIO CASTILLO TOSCANO; no obstante, no se indica si lo demanda como persona natural o en su condición de gerente de la empresa Transportes OCA S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, de modo que se requiere que se especifique (numeral 2.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Los hechos que se relacionan en los numerales 2.°, 4.°, 5.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.°, 12.°, 13.°, 14.°, 15.°, 16.°, 17.°, 18.°, 19.°, 22.°, 28.°, 31.°, 34.°, 38.°, 42.°, 43.°, 44.°, 45.°, 46.°, 47.°, 48.°, 49.°, 50.°, 51.°, 52.°, 53.°, 54.°, 55.°, 57.°, 60.°, 63.°, 66.°, 71.°, 75.°, 79.°, 80.°, 81.°, 82.°, 83.°, 85.°, 86.°, 87.°, 88.°, 90.°, 91.°, 92.°, 94.°, 97.°, 100.°, 103.°, 108.°, 112.°, 116.°, 117.°, 118.°, 119.°, 120.°, 121.°, 122.°, 123.°, 124.°, 125.°, 126.°, 127.°, 128.°, 129.°, 132.°, 135.°, 138.°, 143.°, 147.°, 151.°, 152.°, 153.°, 154.°, 155.°, 156.°, 157.°, 158.°, 159.°, 160.°, 161.°, 162.°, 163.°, 164.°, 166.°, 169.°, 172.°, 174.°, 181.°, 187.°, 188.°, 189.°, 190.°, 191.°, del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada.
- b. Los hechos contenidos en los numerales 7.°, 8.°, 18.°, 24.°, 30.°, 56.°, 62.°, 68.°, 93.°, 99.°, 105.°, 108.°, 126.°, 134.°, 140.°, 165.°, 171.°, 176.°, 178.°, 180.°, 187.°, contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite correspondiente, se requiere hacer la modificación pertinente.
- c. Los hechos relatados en los numerales 9.°, 10.°, 11.°, 12.°, 13.°, 14.°, 15.°, 16.°, 17.°, 18.°, 22.°, 25.°, 28.°, 31.°, 34.°, 38.°, 42.°, 43.°, 44.°, 45.°, 46.°, 47.°, 48.°, 49.°, 50.°, 51.°, 52.°, 53.°, 54.°, 55.°, 57.°, 60.°, 63.°, 66.°, 71.°, 75.°, 79.°, 80.°, 81.°, 82.°, 83.°, 85.°, 86.°, 87.°, 88.°, 90.°, 91.°, 92.°, 94.°, 97.°, 100.°, 103.°, 108.°, 112.°, 116.°, 117.°, 118.°, 119.°, 120.°, 121.°, 122.°, 123.°, 124.°, 125.°, 126.°, 127.°,

128.º, 129.º, 132.º, 135.º, 138.º, 143.º, 147.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 166.º, 169.º, 172.º, 174.º, 181.º, 190.º, 191.º, contienen tablas, las cuales no permiten que la parte demandada se pueda pronunciar de manera adecuada. Se requiere la supresión de tablas y, en su lugar, se individualicen y aclaren los hechos, en caso de querer incorporar las tablas puede hacerlo en el acápite correspondiente a fundamentos de derecho.

d. Los hechos de los numerales 126 y 127, fueron se enumeraron en desorden y también se evidenció que están repetidos, toda vez que se encuentran enunciados nuevamente después del hecho del numeral 129; así mismo el hecho del numeral 169.º se encuentra en desorden y enunciado dos veces en el escrito de la demanda.

e. Los hechos descritos en los numerales 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º y 196.º, no corresponden a este acápite, ya que hacen referencia a pretensiones y además se advierte que incurren en acumulación.

3. Todo el desarrollo normativo y jurisprudencial deberá organizarlo en un solo acápite denominado fundamentos de derecho, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4. En relación con el acápite de pruebas, se advierte que la prueba relacionada en el numeral 1.º, correspondiente al contrato laboral, no fue aportado de manera completa, toda vez que hay una parte que no es legible. En consecuencia, se

requiere la adecuación respectiva (numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

5. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere para que se alleguen los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. Reconocer** personería adjetiva al abogado Cristhian Alexander Rodríguez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.030.618.244 como apoderado judicial del demandante JHON ALEJANDRO HERNÁNDEZ POLO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el numeral 2.° del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 110013105045-2023-000007-00 escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al

envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60baf9f006074792a291d0033ab23c56a53ee7156188ea1b0f1c72e588c6d64d**

Documento generado en 15/05/2023 05:13:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230003000**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6229. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°. de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva al correo electrónico dispuesto por dicha entidad para efectos de notificaciones judiciales.

2. El hecho contenido a numeral 4.º contiene apreciaciones que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho. Se requiere su adecuación.
3. Los hechos formulados en los numerales 5.º, 16.º y 18.º del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. La pretensión formulada a numeral 1.º y 2.º del escrito de demanda alude a normas jurídicas, se requiere para que las mismas a se trasladen al acápite de fundamentos de derecho.
5. Indique el medio a través del cual se radicó la reclamación administrativa ante la entidad demandada y aporte los comprobantes que correspondan.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

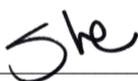
**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41abb6bbe224c5b588ff211b2a879cddaaebcc76b8aa5135ad1ca6fb226df743**

Documento generado en 15/05/2023 04:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230003100**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6233. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6°. de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.
2. La prueba documental enunciada a numeral 24 del escrito de demanda no se aportó; por tanto, se requiere a la parte actora para que allegue la misma (numeral 9.º del artículo 25

del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y numeral 3.º del artículo 26 de la misma norma).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado César Leonardo Nempeque Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.211.681 como apoderado judicial de la demandante LADY YISSETH CAICEDO ANGULO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible a numeral 1.º del archivo 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56fd85b2b0e23004e16ecff3744e7b02d6d188647d40ef94c561b78e4306c0**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230004700**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6350. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La demanda se dirige contra la «*SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL*», sin embargo, dicha entidad carece de personería jurídica propia. Por lo anterior, se solicita a la parte actora aclarar el nombre de la entidad demandada.
2. El poder allegado únicamente se otorgó para solicitar el reconocimiento de la existencia de contrato realidad; sin embargo, no faculta al apoderado para solicitar las demás pretensiones formuladas en el escrito demandatorio

(numeral 1.º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º. de la Ley 2213 de 2022, dado que revisados los archivos 1.º, 3.º y 4.º del expediente digital, no se advierte constancia de la radicación ante las entidades respectivas. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.
4. No se señaló el domicilio de la parte demandante ni de las demandadas (numeral 2.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. No se acredita el agotamiento de la reclamación administrativa ante la Secretaría Distrital de Integración Social, toda vez que en la solicitud obrante a folios 56 a 58 del archivo 01 del expediente digital no se reclama ante la entidad el reconocimiento del derecho pretendido por el demandante.
6. Los hechos formulados en los numerales 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 14.º del escrito de la demanda, contienen múltiples proposiciones fácticas. De modo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
7. En relación con el acápite de pretensiones, se advierte lo siguiente (numeral 6º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La pretensión formulada a numeral 13 del escrito de demanda contiene proposiciones fácticas que deben trasladarse al acápite de hechos.
  - b. Las pretensiones obrantes en los numerales 16 y 18 del escrito de la demanda corresponden a solicitudes probatorias, por tanto, deben trasladarse al acápite correspondiente.
  - c. Aclare, identifique e individualice las prestaciones sociales que pretende en el numeral 17 del escrito de demanda.
  - d. La pretensión subsidiaria se encuentra acumulada. En consecuencia, se le requiere para que se sirva individualizar los conceptos objeto de la indexación deprecada.
8. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9° del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
- a. Las pruebas enunciadas en el numeral 9.° del literal a) deben estar individualizadas y enumeradas. Se le requiere para que haga el ajuste correspondiente, de tal manera que especifique cada uno de los documentos que corresponden a dicha petición probatoria (numeral 9.° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
  - b. La parte demandante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folios 20, 21, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 56, 58, 105, 106 y 107 del archivo 01 del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere

a la parte actora para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

- c. Teniendo en cuenta que en el archivo obrante a numeral 04 del expediente digital se aportaron nuevas pruebas, la parte actora deberá integrar las mismas a la petición probatoria del escrito de demanda (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada en la demanda, se **requiere** a la parte actora para que se sirva presentar la misma en escrito separado y bajo gravedad de juramento conforme a lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al

envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obd922c993c5b2dcc7b354c52b89b90f9a53a95f90b5d41d92fb8ec6cc1b76d4**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **11001310504520230004900**, que fue recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6358. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda promovida por Ana Alcira Herrera de Caicedo contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; no obstante, se advierte que a numerales 14 a 22 del archivo 01 del expediente digital, obra copia de la Resolución «*DPE 10614 de 24 de noviembre de 2021*», proferida por la referida entidad, en la cual se evidencia que con ocasión al fallecimiento del pensionado Gonzalo Caicedo Suárez, las señoras Ana Alcira Herrera de Caicedo y Olga Cecilia Rojas Martínez, solicitaron el reconocimiento de la sustitución pensional, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente.

Ahora, el Juzgado identificó en la consulta nacional de procesos unificada la existencia de proceso ordinario laboral promovido por Olga Cecilia Rojas Martínez contra Colpensiones, el cual

curso ante el Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con el radicado n°. «08001310500520230007700», tal como se comprueba a continuación:

The screenshot shows the 'DETALLE DEL PROCESO' for the case number 08001310500520230007700. It includes the date of consultation (2023-05-10 13:59:34.44) and the date of data replication (2023-05-10 13:54:12.87). Below this, there are tabs for 'DATOS DEL PROCESO', 'SUJETOS PROCESALES', 'DOCUMENTOS DEL PROCESO', and 'ACTUACIONES'. The 'ACTUACIONES' tab is active, displaying a table of process events.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Tercero	Fecha Resulta Tercero	Fecha de Registro
2023-05-09	Envío De Notificación				2023-05-09
2023-04-24	Fuero Estricto		2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21
2023-04-21	Auto Admite Auto Admite	PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por OLGA CECILIA ROJAS MARTINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES-COMPENSACIONES SEGURO; CÓRRASE traslado de la demanda a los demandados, en el término de diez (10) días hábiles, para que comparezcan o en su defecto en el momento de la comisión del presente auto, a través de un mensaje de datos a la dirección electrónica o por cualquier otro medio que permita que dicho comparezco llegue al presidente o notario y lo copie de la demanda para efectos de traslado, a fin de que lo comparezcan con el texto de los requisitos del artículo 3 del C.P.T.E.S. y adjunten los documentos de demanda y comparezco, por mensaje de datos o correo electrónico. TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, los demandados deberán adjugar los documentos relacionados en la demanda y que se encuentran en su poder. CUARTO: TRÁMITESE al presente escrito mediante el procedimiento ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA ORAL, regulado por los artículos 7 y 8 del C.P.T.E.S. modificados por la Ley 1146 de 2007. QUINTO: NOTIFÍQUESE al presente presidente adjuntado en forma personal a las demandadas, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2172 de 13 de junio de 2022. Adicionalmente que en su poder direcciones electrónicas o de no haber del titular electrónico la constancia de entrega a través del mensaje de datos, lo correspondiente a la parte demandadora mediante los notificaciones conforme al artículo 7 del C.P.T.E.S. concordante con el artículo 281 del COP y 28 del C.P.T.E.S. así en, enviando la demanda original y copia de notificación, observando que deberá contener los datos de comunicación del juzgado, como correo electrónico y celular, a fin de que al destinario pueda recibir el texto de notificación. SEXTO: TENER como aprobado (a) de la parte demandante a la Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 87.461.348 expedida en Fundación Magdalena y TP No. 10348 del C.C.J.	2023-04-24	2023-04-24	2023-04-21
2023-03-21	Impugnó Escrito de Denegación				2023-03-21
2023-03-10	Relación Y Resarc	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2023-03-10

Bajo ese contexto, y en armonía con lo dispuesto en el inciso final del artículo 150 del Código General del Proceso, obrando de oficio, a efectos de decidir sobre una posible acumulación de procesos, se requiere al Juez 5°. Laboral del Circuito de Barranquilla, para que por el medio más expedito se sirva certificar el estado en que se encuentra el proceso judicial referido y remita copia del mismo a este Despacho. Por secretaría oficiase de conformidad.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**1. REQUERIR** al Juez Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla para que por el medio más expedito se sirva aportar copia del expediente que cursa ante ese Despacho Judicial bajo radicado «08001310500520230007700» y expedir certificación del estado en que se encuentra el mismo. Por secretaría oficiase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b></p> <p>Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES</p> <p>Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5899654da9d9d1055fe4297975e4a9397491e13dc4959df1011d91eeb566bc78**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005300**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6375. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El número de cédula de ciudadanía del demandante, señalado en el poder especial, no corresponde con el indicado en el escrito de la demanda y en la solicitud de amparo de pobreza, por tanto, se requiere para que aclare y corrija lo pertinente.
2. No se señaló el domicilio de la parte demandada (numeral 2.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. El contenido de la prueba documental referida en el numeral 2.º del escrito de demanda, y obrante a folio 14 del archivo 01 del expediente digital, no es completamente visible. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva digitalizar debidamente la misma.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf2ae990628a67112ffae3cbc9d4d110230b1a3ffafd0f6eba698a2e5a4dd11**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005500**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6388. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Debe indicarse de forma separada el domicilio y la dirección de notificación de la parte demandante y de su apoderado judicial, acorde con lo establecido en los numerales 3.º y 4.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se señaló el domicilio de las entidades demandadas (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Los hechos formulados en los numerales 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 9.º del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Adrián Tejada Lara, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.723.001 como apoderado judicial del demandante GILBERTO QUIROGA ÁLVAREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible a numeral 1º. y 2º del archivo 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

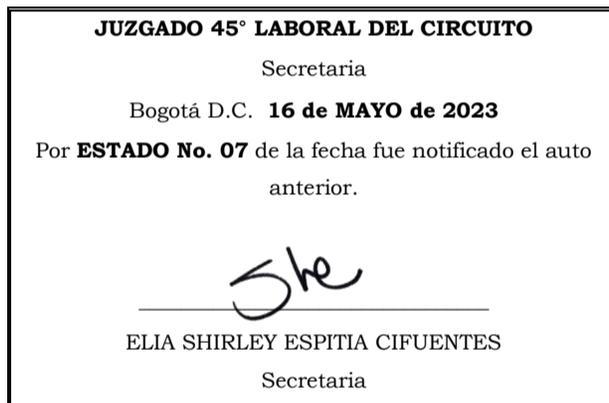
**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a268801a4d14caace263682802d959a6282d974374e2b2f1822ba16cbd1cbcb**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005700**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6402. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con los hechos se observan las siguientes falencias (numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Adecúe la totalidad de los hechos en el sentido de expresarlos de forma concreta, clara y sucinta.
  - b. Los hechos formulados en los numerales 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 7.°, 8.°, 10.°, 11.°, 13.° y 14.° del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se

requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

2. En relación con el acápite de pretensiones, se advierte lo siguiente (numeral 6º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Se requiere a la parte actora para que formule cada de una de las pretensiones declarativas de forma precisa, sucinta y clara.
- b. La pretensión declarativa formulada a numeral 1.º del escrito de demanda contiene proposiciones fácticas que deben trasladarse al acápite de hechos.
- c. La pretensión declarativa formulada a numeral 4.º del escrito de demanda contiene apreciaciones del apoderado judicial, se requiere para que las mismas a se trasladen al acápite de fundamentos de derecho.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Nelson Javier Zabala Castro, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.030.541.916 como apoderado judicial del demandante JORGE HERNANDO RICO GRILLO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible a numeral 1º. y 2.º del archivo 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca6a99c7b3f9b419201a2d1946baad342a260afdaf4d9969a626b3a215a1aca**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230005900**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6411. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder especial conferido a través de mensaje de datos no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por tanto, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente el mismo de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso y 5°. de la Ley 2213 de 2022.
2. Los hechos formulados en los numerales 1.6, 1.8, 1.14, 1.15, del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe

los mismos en el sentido de presentar cada una de las afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. La solicitud de medidas cautelares no indica los motivos y los hechos en que se funda (inciso 2.º del artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. Las prueba documental denominada «*Respuesta dada a la Carta de renuncia*», enunciada en el escrito de demanda, no fue aportada; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que allegue del documento señalado (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y numeral 3.º del artículo 26 de la misma norma).

- b. La parte demandante no enuncia la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer, dado que a folio 44 del documento digital 01 del expediente digital se aportan documentos que no se encuentran relacionados en la petición formulada en el escrito de demanda; al efecto, se requiere a la parte actora para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facb6ea0f08a0471404dd427a140794c32791b7397f510fbe7601aa66ddd4efd**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006100**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6411. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7° del artículo 25° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. Los hechos formulados en los numerales «PRIMERO», «SEGUNDO», «TERCERO», «CUARTO», «SEXTO», «NOVENO», «DÉCIMO NOVENO», «VIGÉSIMO PRIMERO» y «TRIGÉSIMO» del escrito de demanda integran múltiples proposiciones fácticas, por lo que se requiere a la parte actora que adecúe los mismos en el sentido de presentar cada una de las

afirmaciones de forma individual, separada y enumerada (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

b. Los hechos contenidos en los numerales «*DÉCIMO PRIMERO*», «*DÉCIMO QUINTO*», «*DÉCIMO SEXTO*», «*VIGÉSIMO*», «*VIGÉSIMO OCTAVO*», «*VIGÉSIMO NOVENO*», «*TRIGESIMO PRIMERO*», «*TRIGESIMO SEGUNDO*» contienen apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho. Se requiere su adecuación.

2. No se indica la dirección de notificaciones de la entidad demandada (inciso 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º. de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Juan Francisco Villamil Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.338.965 como apoderado judicial de la demandante MARTHA PATRICIA AGUIRRE MÁRQUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible a numeral 1º. del archivo 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0b1bc54fbaafe8cfdeb68e917561814cfb4a919bc40d2d5f1da6cfad360d1**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006300**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6430. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Laura Camila Muñoz Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.482.965 y tarjeta profesional n.º 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante DANIEL HERNANDO NIÑO MORALES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el numeral 1.º a 3.º del documento digital 01 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, **admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que **DANIEL HERNANDO NIÑO MORALES** interpone contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deben aportarse las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

**QUINTO: Advertir** a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del demandante DANIEL HERNANDO NIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía n° 17.323.226.

**SEXTO: Requerir** a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo [j1ato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ecaa1bb7e1cbd35cb507a35937cd67039343ce6146caf0feac12801786fdbba**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006500**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6442. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder especial conferido a través de mensaje de datos no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que aporte nuevamente el mismo de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5°. de la Ley 2213 de 2022.

2. No se señaló el domicilio de la parte demandante ni de las demandadas (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º. de la Ley 2213 de 2022. De tal manera, se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva al correo electrónico dispuesto por dicha entidad para efectos de notificaciones judiciales.
4. Con la demanda no se acompaña el documento que acredite la existencia y representación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; al efecto, se requiere a la parte actora para que allegue la documental pertinente, según lo impone el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Manifieste la dirección física de notificaciones del demandante (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean

subsana das las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e25fee1afc876c7c33f4b9c07b2d66ab504111cbe3dc00dced2ba03f6aa3aae**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001310504520230006700**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 6450. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se señaló el domicilio de la parte demandante ni de la demandada (numeral 3.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. No se señaló el domicilio y la dirección de notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante (numeral 4.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

3. Precise la clase de proceso que pretende adelantar (numeral 5.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Aclare el fundamento de la solicitud contenida en el acápite «*MEDIDA PROVISIONAL*» del escrito de demanda, teniendo en cuenta que el proceso no corresponde a una acción constitucional.
5. Especifique tanto en el poder como en el escrito de demanda la designación del juez de conocimiento ante el cual se dirige el trámite ordinario.
6. El poder especial allegado únicamente faculta al apoderado para solicitar el reintegro del demandante a la sociedad demandada; sin embargo, no alude a la condena para el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Se requiere a la parte demandante para que adecúe lo pertinente y, en consecuencia, determine e identifique claramente los asuntos para los cuales se confiere el mandato (inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso).
7. La sección de pruebas contiene transcripción de normas y apreciaciones personales que deben hacer parte del acápite de fundamentos de derecho (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)
8. Las pruebas enunciadas en el numeral 1.º y 5.º del escrito de demanda deben estar individualizadas y enumeradas. Se le requiere para que haga el ajuste correspondiente, de tal manera que especifique qué documentos corresponden a la petición, cuáles son los anexos y la denominación de cada uno de los documentos (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

9. Las pruebas aportadas a folios 88, 89 y 92 del archivo 01 del expediente digital, no se encuentran relacionadas en el acápite respectivo; se requiere para que las identifique y enumere, de conformidad con el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Se ordena que la subsanación de la demanda se allegue integrada al escrito inicial, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de **rechazo**.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**TERCERO:** En cumplimiento del inciso 3º del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web [ramajudicial.gov.co](http://ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>16 de MAYO de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 07</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7d2d3c657ec158efa0245ac72538b3d0c1ccec060f7cd514aac5b42fce00a7**

Documento generado en 15/05/2023 11:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>